

PLASENCIA

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, no admitiéndose contra el mismo otro recurso que no sea el contencioso-administrativo que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción (artículo 19.1 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

a) Se modifica el artículo 7.13 en el siguiente sentido:

7.13.- Reconocimiento de firma.....13,25 €

b) Se modifica el artículo 7.17 en el siguiente sentido:

7.17.- Acta boda civil.....35,00 €

c) Se crea el apartado 19 en el artículo 7:

7.19.- Copia de informes, atestados, etc, de la policía local.....15 €

d) Se modifica el artículo 9 que queda redactado en el siguiente sentido:

9.1.- No exigirá la tasa correspondiente al epígrafe 2 del artículo 7 (compulsas), en caso de documentos que hayan sido requeridos por la propia Administración.

9.2.- Se establecen para las tasas recogidas en el artículo 7.1, 7.2, 7.12 y 7.13, las siguientes bonificaciones:

- Desempleados (presentando tarjeta de desempleo actualizada): 50% de la cuota.
- Entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal: 50% de la cuota.
- Familias numerosas, acreditándolo con el carnet correspondiente: 25% de la cuota (generales) y 50% de la cuota (especiales).
- Pensionistas, con pensiones no contributivas, que lo acrediten con el certificado o resolución correspondiente: 50% de la cuota.

9.3.- Estarán exentas las personas que carezcan de recursos económicos, acreditado con informe de servicios sociales municipales.

B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS URBANÍSTICOS:

a) Se modifica el artículo 2, añadiendo el epígrafe O, en el siguiente sentido:

2.O) Tramitación de expedientes de disciplina urbanística.

b) Se modifica el epígrafe E, del artículo 5, en el siguiente sentido:

5.E.- EPÍGRAFE E) CÉDULAS URBANÍSTICAS E INFORMES:

Por las cédulas urbanísticas e informes, que se soliciten y tramitan, se satisfará una cuota de 38,25 euros por vivienda.

c) Se modifica el epígrafe Ñ, del artículo 5, en el siguiente sentido:

5.Ñ.- Por la dirección de obras municipales y la coordinación de seguridad y salud la cuota a satisfacer será la que resulte de aplicar el 2 % del presupuesto de ejecución material de la obra realmente ejecutada.

d) Se modifica el artículo 5, añadiendo el epígrafe O, en el siguiente sentido:

5.O.- EPÍGRAFE O) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA:

1.- Expedientes de orden de ejecución por incumplimiento de deberes de conservación y mantenimiento.

Los expedientes de orden de ejecución por incumplimiento de deberes de conservación de inmuebles que se instruyan, de oficio o a instancia de parte, devengarán las siguientes tasas, en concepto del coste de la prestación de los necesarios servicios técnicos y administrativos.

Expediente de orden de ejecución, por incumplimiento de deberes de conservación y mantenimiento, por cuestiones de ornato público y decoro.....45,00 €
Expediente de orden de ejecución, por incumplimiento de deberes de conservación y mantenimiento, por cuestiones de seguridad y salubridad..... 150,00 €

2.- Expedientes de ruina.

Los expedientes de ruina que se instruyan, de oficio o a instancia de parte, devengarán las siguientes tasas, en concepto del coste de la prestación de los necesarios servicios técnicos y administrativos.

Expediente de Ruina tramitado de oficio 150,00 €
Expediente de Ruina a instancia de parte no contradictorio..... 300,00 €
Expediente de Ruina contradictorio a instancia de parte.....600,00 €

3.- Expedientes de infracción de disciplina urbanística.

Los expedientes de disciplina urbanística, por infracciones urbanísticas devengarán, en concepto del coste de la prestación de los necesarios servicios técnicos y administrativos, la siguiente cuota.

Expedientes de infracción de disciplina urbanística, por la realización de actuaciones sometidas a comunicación previa.....45,00 €
Expedientes de infracción de disciplina urbanística, por la realización de actuaciones sometidas a licencia urbanística.....150,00 €

4.- Ejecuciones subsidiarias de “órdenes de ejecución de obras”, ya sean por incumplimiento de órdenes de ejecución, o declaraciones de ruina, por incumplimiento de deberes de conservación, o por incumplimiento de órdenes derivadas de expedientes de infracción urbanística.

La ejecución subsidiaria de obras de conservación, rehabilitación o demolición de bienes inmuebles derivados del incumplimiento del deber de conservación de dichos bienes o de obras ilegales devengará la siguientes tasa. Importe de la tasa 1 % del Presupuesto de Ejecución Material, con un mínimo de150,00 €

e) Se modifica el artículo 6, añadiendo la siguiente exención:

Para el artículo 5. epígrafe O. Apartado 1, 2 y 4 . Se considerarán exentas las personas que carezcan de recursos económicos, acreditado con informe de servicios sociales municipales.

C) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA O COMUNICACIÓN DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

a) Se modifica el artículo 5.9 en el siguiente sentido:

5.9.- Se bonificará en un 40 % de la cuotas tributarias consignadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, cuando la obligación de proveerse de la licencia o comunicación de apertura, esté originada por traspasos y cambio de titularidad o razón social.

b) Se modifica el artículo 5.10 en el siguiente sentido:

5.10.- Se bonificarán en un 95 % de las cuotas tributarias consignadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, cuando se trate de sucesiones o cesiones entre cónyuges e hijos.

c) Se modifica el artículo 5.11 en el siguiente sentido:

5.11.- En el caso de traslado de industrias o comercios, y siempre que no se varíe la actividad que se venía desarrollando, se concederá una bonificación del 40 % del importe consignado en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

d) Se crea el epígrafe 14 dentro del artículo 5:

5.14.- La apertura del primer establecimiento devengará una bonificación del 50 %.

D) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

a) Modificar el epígrafe 1, del artículo 5, en el siguiente sentido:

1.1.1	Concesión por 50 años, con mantenimiento incluido (inspección, vigilancia, y custodia) de los nichos usados, cedidos y reutilizados.....	500,00 €
1.4.-	Enterramientos en sepulturas de tierra.....	118,70 €
1.5.-	Exhumaciones de restos, cuando sean destinados a enterramientos fuera del municipio.....	118,70 €
1.6.-	Exhumaciones e inhumaciones de restos para enterramientos dentro del mismo cementerio.....	100,00 €
1.7.-	Las inhumaciones de restos procedentes de otros municipios.....	118,70 €
1.8.-	Por derecho de apertura, inhumación, exhumación y cierre de columbarios y nichos para cenizas....	50,00 €

b) Suprimir el epígrafe 1.9 del artículo 5.

c) Modificar el artículo 4, apartado b en el siguiente sentido:

Estarán exentos los enterramientos de cadáveres de personas que carezcan de recursos económicos, acreditado con informe de servicios sociales municipales.

d) Modificar el artículo 5, epígrafe 2.2, que queda redactado como se indica:

5.2.2. Las capillas y panteones a razón de 3 euros/m2 y como mínimo, al año, 91,20 euros.

e) Se modifica el artículo 6, en el siguiente sentido:

Artículo 6. Los derechos de traspasos entre padres e hijos será de 58,05 euros, y los efectuados entre personas ajenas y de otros parentescos 200,00 euros.

f) Se suprime el artículo 9.

E) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO:

a) Se modifica la tarifa Décima del artículo 3, en el siguiente sentido:

Tarifa Décima.- CIERRE TOTAL O PARCIAL DE VIAS PÚBLICAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS, OCUPACIÓN CON MATERIALES Y ESCOMBROS O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO

- Por cierre total de la calle :
Calles 1ª Categoría 90 euros/día.
Restos de calles 50 euros/día

- El importe del cierre parcial será del 50% de estas cantidades.

Esta tarifa será compatible con la aplicación de otras ocupaciones.

b) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

a. Se suprime (por sentencia judicial) el apartado 3 del artículo 3.

c) ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

a. Se modifica el apartado 4 del artículo 4, en el siguiente sentido:

4.4.- Se establece una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por incurrir circunstancias sociales, culturales, deportivas, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se declaran de interés municipal las obras dirigidas a la instalación, reforma o ampliación de industrias o negocios, que se promuevan a instancia de parte, y gozarán de las siguientes bonificaciones:

1. Hasta 6.000,00 € de presupuesto ejecución material.....	50%
2. Desde 6.000,01 € a 20.000,00 de presupuesto ejecución material.....	40%
3. Desde 20.000,01 € a 50.000,00 de presupuesto ejecución material.....	30%
4. Más de 50.000,00 de presupuesto ejecución material.....	20%

b. Se modifica el apartado 5 del artículo 4, en el siguiente sentido:

4.5.- A instancia de parte, se bonificarán en un 30 % de la cuota, las construcciones, instalaciones y obras encaminadas exclusivamente a la mejora de accesibilidad en las edificaciones existentes y previa valoración de los servicios técnicos municipales.

Las referidas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Plasencia, 18 de marzo 2014.- El Alcalde, Fernando Pizarro García.

1697